

vamente, en España y en los Estados Unidos de América (Nueva York).

Artículo III *Financiación.*

1. En relación con la financiación de los proyectos, programas o actividades que emanen del presente Acuerdo-Marco, por lo que se refiere a la parte que corresponda a la Administración española en su conjunto (central, autonómica o local), se hará con cargo al presupuesto ordinario del Ministerio, Organismo o ente territorial correspondiente.

2. Por lo que se refiere a UNIFEM, estos proyectos o programas se aplicarán teniendo debidamente en cuenta su mandato, las resoluciones de su Junta Ejecutiva, así como su reglamento y procedimientos administrativos financieros.

Artículo IV. *Privilegios e inmunidades.*

Las Partes reconocen las disposiciones de la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, de la que España es parte.

Artículo V. *Solución de controversias.*

Toda controversia en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo-Marco se resolverá amistosamente mediante la consulta y negociación entre las Partes.

Artículo VI *Enmiendas.*

1. El presente Acuerdo-Marco podrá enmendarse mediante consentimiento por escrito de las Partes, a solitud de cualquiera de ellas.

2. Las enmiendas entrarán en vigor en la fecha de recepción de la última notificación de una de las Partes a la otra de haber cumplido los requisitos legales y de procedimiento.

Artículo VII *Denuncia.*

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo-Marco, notificando por escrito su decisión a la otra Parte. La denuncia será efectiva transcurrido un plazo de seis meses después de la fecha en la que la otra Parte reciba la notificación de denuncia.

Artículo VIII. *Duración.*

El presente Acuerdo-Marco permanecerá en vigor por tiempo indefinido, a menos que el mismo se denuncie según lo dispuesto en el artículo VII.

Artículo IX *Entrada en vigor.*

El presente Acuerdo-Marco entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación de una de las Partes a la otra de haber cumplido los correspondientes requisitos jurídicos y de procedimiento.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, representantes de las Partes, debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo-Marco en Madrid, a 8 de julio de 2005, en dos ejemplares, en español e inglés, que poseen la misma validez jurídica.

Por el Reino de España,

Leire Pajín Iraola,

Secretaría de Estado
de Cooperación Internacional

Por UNIFEM,

Noeleen Heyzer,

Directora Ejecutiva

El presente Acuerdo entró en vigor el 3 de mayo de 2006, fecha de recepción de la última notificación cruzada entre las Partes de cumplimiento de requisitos jurídicos y de procedimientos, según se establece en su artículo IX.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 16 de mayo de 2006.-El Secretario General Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

9378 *REAL DECRETO 603/2006, de 19 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinadas entidades para la atención humanitaria a personas inmigrantes en situación de vulnerabilidad que llegan a la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Durante el año 2006 se está produciendo la llegada a Canarias de un número significativo de personas inmigrantes en una situación de especial vulnerabilidad, procedentes de Mauritania y de otros países subsaharianos.

La vulnerabilidad de estas personas, derivada del deterioro físico en el que se encuentran así como de la carencia de medios económicos y de apoyos sociales o familiares, hace necesaria la atención humanitaria urgente de cara a prestarles asistencia sanitaria inmediata, suministro de material para cubrir las necesidades básicas, acogida temporal en la península, información, orientación y mediación intercultural.

El Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de enero de 2005, por el que se aprobó un Programa de Acogida a inmigrantes en situación de vulnerabilidad y el Plan de Acción Inmediato, desplegado por el Gobierno en el mes de marzo de 2006 para abordar la situación creada con la llegada de inmigrantes irregulares a las costas españolas procedentes de Mauritania y de otros países subsaharianos, sirven de marco para las actuaciones objeto de las subvenciones previstas en este Real Decreto.

En este contexto, la Cruz Roja Española (CRE), la Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM), la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), el Consorcio de Entidades para la Acción Integral con Inmigrantes (CEPAIM), el Movimiento por la Paz el Desarme y la Libertad (MPDL) están llevando a cabo, en función de su experiencia y de la dotación de medios humanos y materiales de que disponen, actuaciones de asistencia sociosanitaria, suministro de material para cubrir necesidades básicas, acogida temporal en la península, información, orientación, mediación intercultural y traslado de los inmigrantes en la península desde los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) a las plazas de acogida que estas entidades tienen disponibles.

El artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2 c) deberán ser aprobadas por Real Decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda.

La excepcionalidad y urgente necesidad de atender las necesidades derivadas de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran estas personas inmigrantes hacen imposible la convocatoria pública de subvenciones, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 22. 2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, corresponde a este Ministerio el desarrollo de la política del Gobierno en materia de extranjería e inmigración.

El artículo 5 del Real Decreto 1600/2004, establece que corresponde a la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración desarrollar, bajo la superior dirección del Ministro, la política del Gobierno en materia de extranjería e inmigración. Como órgano dependiente de la Secretaría de Estado, la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, tiene atribuidas funciones en materia de desarrollo, mantenimiento y gestión del sistema de acogida integral, promoción e integración para inmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, personas acogidas al régimen de protección temporal y otros estatutos de protección subsidiaria. Asimismo esta Dirección General tiene encomendadas funciones de gestión de los planes y programas de primera atención y de intervención urgente para situaciones de carácter excepcional, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 7.1. a) y f) del Real Decreto 1600/2004.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a las entidades y organizaciones a las que se refiere el artículo 4, para financiar las actuaciones realizadas durante el ejercicio 2006, para la atención humanitaria de las personas inmigrantes en situación de vulnerabilidad que llegan a Canarias, a través de la acogida temporal en la península, el suministro de material para cubrir necesidades básicas, las actuaciones de información, orientación, mediación y las ayudas económicas de bolsillo (incluidos gastos de desplazamiento y derivación).

2. Asimismo, se podrá contemplar la financiación de los gastos correspondientes a los traslados de los inmigrantes desde los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) de la península a las plazas de acogida así como los derivados de la atención sociosanitaria necesaria realizada en los CIE de Canarias.

Artículo 2. *Procedimiento de concesión directa y razones justificativas.*

1. Se autoriza la concesión directa de las subvenciones a Cruz Roja Española (CRE), Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM), Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), Consorcio de Entidades para la Acción Integral con Inmigrantes (CEPAIM), Movimiento por la Paz el Desarme y la Libertad (MPDL), atendiendo al carácter singular que se deriva de las excepcionales circunstancias en que ha de realizarse la actividad subvencionada, por concurrir razones de interés público, social y humanitario que determinan la improcedencia de su convocatoria pública y al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en el artículo 28.2 y 3 de dicha ley.

2. La concesión se realizará por resolución de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, a la vista de la propuesta elevada por la Directora General de Integración de los Inmigrantes, en los términos previstos en el presente real decreto.

Artículo 3. *Régimen jurídico aplicable.*

Esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en el presente real decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 4. *Beneficiarios.*

Teniendo en cuenta la experiencia en el desarrollo de acciones de atención humanitaria a personas inmigrantes en situación de vulnerabilidad que llegan a Canarias, serán beneficiarias de estas subvenciones, en los términos establecidos en este real decreto, las siguientes entidades y organizaciones: la Cruz Roja Española (CRE), la Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM), la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), Consorcio de Entidades para la Acción Integral con Inmigrantes (CEPAIM) y Movimiento por la Paz el Desarme y la Libertad (MPDL).

Artículo 5. *Obligaciones de las entidades y organizaciones beneficiarias.*

Las entidades y organizaciones beneficiarias de esta subvención quedarán sujetas a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en particular, a:

- Llevar a cabo la actividad para la que se concede la subvención y a justificarla en la forma prevista en el artículo 8.
- Comunicar a la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

Artículo 6. *Financiación.*

Las subvenciones objeto del presente real decreto se financiarán con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Artículo 7. *Cuantía de las subvenciones.*

La dotación prevista, que asciende a 3.000.000 de euros, se distribuirá del siguiente modo para llevar a cabo las actuaciones previstas en el artículo 1 del presente real decreto:

- Cruz Roja Española (CRE): 1.250.000 euros.
- Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM): 800.000 euros.
- Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR): 450.000 euros.
- Consorcio de Entidades para la Acción Integral con Inmigrantes (CEPAIM): 250.000 euros.
- Movimiento por la Paz el Desarme y la Libertad (MPDL): 250.000 euros.

Artículo 8. Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

1. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión.

2. Las entidades y organizaciones beneficiarias, antes del 31 de marzo del año 2007, deberán justificar la realización de las actividades objeto de las subvenciones reguladas en este real decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta justificación se realizará mediante la presentación de una Memoria de Evaluación Final que incluya las actividades realizadas junto con los resultados obtenidos y una Memoria Económica relativa al gasto de la subvención que incluya, debidamente cumplimentados, los anexos que acompañarán a la resolución de concesión de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración correspondientes a: certificado general del gasto efectuado, relación pormenorizada de gastos de los servicios y actividades ejecutados y del personal contratado, así como relación nominal de beneficiarios atendidos. Las entidades beneficiarias tendrán a disposición de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración los justificantes de gasto o los documentos acreditativos de los gastos realizados a efectos de la verificación y comprobación que fuere pertinente.

3. Si por circunstancias imprevistas, las entidades y organizaciones beneficiarias tuvieren dificultad para cumplir el plazo de presentación de las memorias, establecido en el apartado anterior, deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes su situación, y podrán solicitar motivadamente la modificación del citado plazo, con carácter inmediato y, en todo caso, antes del 31 de marzo de 2007. Corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, por delegación de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, autorizar, en su caso, la modificación solicitada.

Artículo 9. Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos en los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final primera. Modificaciones presupuestarias.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda, se realizarán las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en este real decreto.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se faculta al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 19 de mayo de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
JESÚS CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

9379

REAL DECRETO 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

La Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, tras constatar el ingente esfuerzo realizado por los poderes públicos, Estado y comunidades autónomas, los agentes sociales, las empresas y los trabajadores y demás entidades dedicadas a la prevención de riesgos laborales desde la vigencia de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como que dicho esfuerzo debía conducir a la integración de la prevención de riesgos laborales en todos los niveles de la empresa y a fomentar una auténtica cultura de la prevención, vino a paliar los problemas e insuficiencias detectados en su aplicación práctica y que se manifiestan, en términos de accidentes de trabajo, en la subsistencia de índices de siniestralidad laboral indeseados.

Entre dichos problemas se detecta una deficiente incorporación del nuevo modelo de prevención y una falta de integración de la prevención en la empresa, que se evidencia en muchas ocasiones en el cumplimiento más formal que eficiente de la normativa.

Dicha ley acomete un conjunto de medidas destinadas a superar tales problemas e insuficiencias, sobre la base de las propuestas acordadas el 30 de diciembre de 2002 en el marco del diálogo social, que posteriormente fueron refrendadas por el Pleno de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo de 29 de enero de 2003.

Entre las distintas medidas que incorpora la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, dentro del objetivo general de combatir de manera activa la siniestralidad laboral, se incluyen las dirigidas a reforzar la necesidad de integrar la prevención de los riesgos laborales en los sistemas de gestión de la empresa, tales como la reforma de los artículos 14, 16, 23 y 31, en los que se subraya el carácter instrumental de dicha integración y su desarrollo a través de la implantación y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales, en su caso, con el asesoramiento y apoyo de los servicios de prevención y contando con los adecuados instrumentos de participación de los trabajadores y sus representantes.

Otra de las medidas incluidas en la reforma, con el mismo objetivo general, es la instauración de la presencia de recursos preventivos del empresario, en determinados supuestos y situaciones de especial riesgo y peligrosidad, como medida reservada a aquellos casos en los que la experiencia acumulada evidencia la concentración de mayor siniestralidad.

Finalmente, destacan las medidas incluidas para reforzar el control del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y combatir el cumplimiento meramente formal o documental de estas obligaciones, estableciéndose nuevas redacciones de los tipos infractores contenidos en el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, precisando que las obligaciones preventivas habrán de cumplirse con el alcance y contenidos establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales, y acomodándose su regulación a los nuevos perfiles de las obligaciones de los distintos sujetos responsables que se establecen con las modificaciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

La efectividad de los tres tipos de medidas expuestas queda condicionada a su desarrollo reglamentario, que se